



**I. MUNICIPALIDAD DE LA UNION**

**APRUEBA ORDENANZA LOCAL SOBRE  
DERECHOS MUNICIPALES**

**La Unión**, 22 de diciembre de 2009.

**VISTOS:**

- 1.- El Acuerdo N° 220, adoptado por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria de fecha 01 de julio de 2009.
- 2.- El Decreto Exento N° 3255 de fecha 01 de julio de 2009.
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones

**DECRETO EXENTO N° 7071**

**1°.- APRUEBASE EL TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA LOCAL  
SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS  
Y SERVICIOS**

**ARTICULO 1°** La presente ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los derechos Municipales que deben pagar los que obtengan de la Municipalidad, una concesión, un permiso o reciban un servicio.

## **LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS**

**ARTICULO 2°** Cada departamento Municipal confeccionará la liquidación de los derechos que procede según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la tesorería, el Departamento Municipal correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

## **DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 3°** Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho Municipal, ello deberá hacerse por medio del decreto de pago del Alcalde, previo informe del correspondiente Departamento.

Copia del Decreto de devolución indicado, se transcribirá al Departamento respectivo para su anotación en los libros o registro correspondientes.

## **DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO**

**ARTICULO 4°** Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los Artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, se pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican más adelante:

- |   |            |
|---|------------|
| 1.- Retiro de escombros, por m <sup>3</sup>                                     | 20% U.T.M. |
| 2.- Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por m <sup>3</sup> | 10% U.T.M. |
| 3.- Retiro de ramas y escombros mezclados, por m <sup>3</sup>                   | 1 U.T.M.   |

**ARTICULO 5°** Los servicios por trabajos especiales que se indican pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

- |  |          |
|--|----------|
| 1.- Retiro especial de vehículos, por unidad | 1 U.T.M. |
| 2.- Retiro de Kioscos, por unidad            | 1 U.T.M. |

### **DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS**

**ARTICULO 6°** Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

- |   |                   |
|---|-------------------|
| 1.- Control para conductores con Licencia profesional   | <b>40%</b> U.T.M. |
| 2.- Control para conductores con licencia no profesional  | 50% U.T.M.        |
| 3.- Extensión a otras adicionales a las ya Autorizadas a conductores que estén en posesión de Licencia, conforme a la Ley 18.290  | <b>30%</b> U.T.M. |
| 4.- Duplicado de Licencia de conducir, cualquier sea su clase   | <b>30%</b> U.T.M. |
| 5.- Cambio de domicilio, examen de reglamento, práctico, físico Psíquico, cuando <b>no</b> se trate del que debe rendirse para el Otorgamiento o control de licencia de conducir o certificados | 15% U.T.M.        |
| 6.- Cambio de licencia de conducir para cualquier clase por Rectificaciones, cambio y/o modificaciones de nombre o Apellidos  | 10% U.T.M.        |
| 7.- Permisos de estacionamiento reservados en puntos determinados de las calles o lugares de uso público, anual:<br>Vehículos comprendidos en la letra a) del Art. 12 del D.L. 3.063            | 6 U.T.M.          |
| Vehículos comprendidos en la letra b) del Art. 12 del D.L. 3.063  | 5 U.T.M.          |
| 8.- Permisos para escuelas de conductores, por vehículo, semestral  | 50% U.T.M.        |
| 9.- Duplicado de comprobante de pago del permiso de circulación   | 10% U.T.M.        |
| 10.- Verificación e Inspección número de motor vehículo, transferencias, señales de tránsito solicitadas por particulares, certificados de empadronamiento y otros en:                          |                   |
| - Dirección de Tránsito   | 10% U.T.M.        |
| - En domicilio particular   | 20% U.T.M.        |
| 11.- Permisos para cuidadores y limpiadores de vehículos en la vía pública, anual   | 50% U.T.M.        |

12.- Permisos de circulación provisional para traslado <b>o exhibición</b> De un punto a otro de vehículos para el solo efecto de Reparaciones u otro semejante, por día	10% U.T.M.
13.- Otros derechos no especificados	10% U.T.M.
14.- Duplicado padrón carro arrastre	10% U.T.M.
15.- Primera Licencia de Conducir Clases B-C-D	60% U.T.M.
16.- Control Anual Licencia de Conducir	15% U.T.M.
17.- Solicitud tramite Licencia de Conducir Clase <b>E</b>	<b>15%</b> U.T.M
18.- Cambio de Clase a Licencia de conducir Profesional	45% U.T.M.
19.- Certificados cualquier tipo en Licencia de Conducir o tramites de vehículos	<b>25%</b> U.T.M.
20.- Duplicado adhesivo sellos verdes	10% U.T.M.
21.- Certificado de empadronamiento por inscripción en registro de carros de arrastre	15% U.T.M.
22.- Inscripción carro arrastre en registro Comunal	15% U.T.M.
23.- Cuestionario examen teórico cualquier tipo	6% U.T.M.
24.- Servicios de bodegajes por vehículos abandonados en vía pública o retenidos por cualquier motivo, que lleguen a los recintos Municipales, pagarán además de los gastos que ocasione el servicio de grúas, los siguientes derechos	
a) Motos, motocicletas y motonetas, diario	6 % U.T.M.
b) Automóviles y vehículos de carga hasta 1.500 kilos diario	10 % U.T.M.
c) Vehículos a tracción humana o animal, diario	5 % U.T.M.
d) Camiones, camionetas de carga superior a 1.500 kgs. buses y microbuses, Diario	15 % U.T.M.
e) Otros no clasificados, diario	5 % U.T.M.
f) Vacunos caballares, porcinos y otros, diario	5 % U.T.M.
25.- Señalizaciones solicitadas por particulares, empresas o Instituciones sin considerar el valor de la señal	15% U.T.M.
26.- Placa provisoria carros y remolques	10% U.T.M.

Los permisos que se otorguen al Cuerpo Diplomático y Consular estarán exentos de este pago.

## DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON PERMISOS TRANSITORIOS POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

**ARTICULO 7°** El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales, cuando no ocupen bienes nacionales de uso público:

- |      |  |            |
|------|--|------------|
| 1.-  |  |            |
| a).- | Funcionamiento de circos, sector urbano, diario  | 25% U.T.M. |
| b).- | Funcionamiento de circos, sector rural, diario   | 5% U.T.M.  |
| 2.-  |  |            |
| a).- | Funcionamiento de juegos o parques de entretenimientos, diario sector urbano   | 50% U.T.M. |
| b).- | Funcionamiento de juegos o parques de entretenimientos, diario sector rural  | 15% U.T.M. |
| 3.-  | Frutas de temporada, por mes o fracción  | 20% U.T.M. |
| 4.-  |  |            |
| a).- | Fondas y Ramadas, diario sector urbano   | 1 U.T.M.   |
| b).- | Fondas y Ramadas, diario sector Rural  | 60% U.T.M. |
| 5.-  | Reuniones sociales, lucrativas, torneos, bingos, carreras a la chilena show artístico, rodeos, carreras automovilísticas, sector urbano, diario  | 1 U.T.M.   |
| 6.-  | Reuniones sociales, lucrativas, torneos, bingos, carreras a la chilena show artístico, rodeos, carreras automovilísticas, sector rural, diario.  | 50% U.T.M. |
| 7.-  | Bazares de entretecho, diario  | 5% U.T.M.  |
| 8.-  | Ferias artesanales, de juguetes, de libros, semestral  | 50% U.T.M. |
| 9.-  | Comercio itinerante, grandes tiendas, diario   | 10 U.T.M.  |
| 10.- | Otras no especificadas, diario   | 5% U.T.M.  |
| 11.- | Espectáculos artísticos, comerciales y/o publicitarios de cualquier naturaleza en la vía pública, (Respetando las normas sobre contaminación acústica) y sin venta de bebidas Alcohólicas. Previo informe de Carabineros de Chile y Departamento de Transito, diario | 1 U.T.M.   |
| 12.- |  |            |
| a)-  | Espectáculos artísticos de cualquier naturaleza en recintos particulares, (Respetando las normas sobre contaminación acústica) y sin venta de Bebidas Alcohólicas, previo Informe de Carabineros, diario   | 2 U.T.M.   |

- b)- Espectáculos artísticos de cualquier naturaleza en recintos particulares, (Respetando las normas sobre contaminación acústica) y con venta de Bebidas Alcohólicas, previo Informe de Carabineros, diario 3 U.T.M.  
Tanto en el punto 11 y 12, el recinto deberá mantenerse limpio una vez terminado el espectáculo, siendo esta obligación responsabilidad de los organizadores, de lo contrario se harán las denuncias correspondientes al Juzgado de Policía Local.
- 13.- Ferias Navideñas y/o Comerciales por Mts<sup>2</sup> Diario Afuerino por puesto 2 % U.T.M.
- 14.- Ferias Navideñas y/o Comerciales por semana Local Por puesto 50 % U.T.M.
- 15.- Venta de pescados y mariscos en semana Santa en locales autorizados por el S.N.S., diario 20 % U.T.M.
- 16.- Remates o liquidaciones, diario 1 U.T.M.
- 17.- Kioscos que se instalan en interior de colegios por particulares, Semestral 25 % U.T.M.

**DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR  
CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO  
PUBLICO**

**ARTICULO 8°** El permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, pagará los siguientes derechos municipales:

- 1.- Kioscos o instalaciones para ventas menores, adheridas o no al suelo, por mt<sup>2</sup> o fracción, mensual 50 % U.T.M.  
La Municipalidad determinara la ubicación y características Que deberán reunir las instalaciones, previo informe de los Departamentos de Transito, Obras, Aseo y Ornato.
- 2.-
- a).- Puestos en ferias libres y chacareros, mercados persas y otros similares, por Mt<sup>2</sup> o fracción ocupado, diario 1 % U.T.M.
- b).- Puestos en ferias libres, mercados persas y otros Similares provenientes de otras comunas, por Mt<sup>2</sup> o Fracción ocupado 20 % U.T.M.
- 3.- Exposiciones culturales, comerciales y otros similares de carácter temporal, por semana o fracción, por mt<sup>2</sup> o fracción ocupado 5 % U.T.M.
- 4.- Funcionamiento de circos, por semana o fracción, por mt<sup>2</sup> ocupado o fracción 1 % U.T.M.

5.- Venta de Frutas de Temporada, por mes o Fracción, por mt <sup>2</sup> o fracción ocupado	5 % U.T.M.
6.- Bailes sociales, Torneos, carreras a la chilena, por mt <sup>2</sup> diario	1 %U.T.M.
7.- Parques de entretenimientos, por mes o fracción, por mt <sup>2</sup> o fracción ocupado	1 % U.T.M.
8.- Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a propaganda o exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual, por mt <sup>2</sup> o fracción	50 % U.T.M.
9.- Mesas y otros para atención de público anexos a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros, por trimestre o fracción, por mt <sup>2</sup> ocupado o fracción	5 % U.T.M.
10.- Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc., sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, anuales por unidad	50 % U.T.M.
11.- Toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que corresponda por propaganda, anual por mt <sup>2</sup> o fracción	50 % U.T.M.
12.- Stand en plaza pública durante celebración Semana Unionina por Mt <sup>2</sup> , diario	1 % U.T.M.
13.- Permisos especiales para Semana Unionina, diario	5 % U.T.M.

Las Instalaciones a que se refieren los números 08, 09, 10, y 11 anteriores, ya sean de carácter transitorio o permanente, deberán contar con la aprobación de la Municipalidad respecto de su ubicación y características previo informe de los Departamentos de Transito, Obras, Aseo y Ornato (Cuando corresponda)

### **DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA**

**ARTICULO 9°** Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista y oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

- 1.- Letreros, carteles, avisos no luminosos
  - a).- En calles principales desde calle S. Aldea a calle 21 de Mayo y desde calle Ramírez a calle Riquelme, ambas veredas  
Se incluyen Avda. Augusto Grob desde calle R. Boettcher hasta Avda. Juan Fischer, ambas veredas, anual por m<sup>2</sup> 10% U.T.M.
  - b).- En calles no principales, anual por m<sup>2</sup> 5% U.T.M.

- 2.- Letreros, carteles, avisos luminosos
- a).- En calles principales desde calle S. Aldea a calle 21 de Mayo y desde calle Ramírez a calle Riquelme, ambas veredas  
Se incluyen Avda. Augusto Grob desde calle R. Boettcher hasta Avda. Juan Fischer, ambas veredas, anual por m<sup>2</sup> 20% U.T.M.
- b).- En calles no principales, anual por m<sup>2</sup> 10% U.T.M.
- 3.- Proyección de avisos, semanal 5% U.T.M.
- 4.- En papeleros y otros elementos de servicio público, anual por unidad 25% U.T.M.
- 5.- Hombre - publicidad, semanal 5% U.T.M.
- 6.- Propaganda altoparlantes, hora diaria 5% U.T.M.
- 7.- Lienzos con propaganda por Mt<sup>2</sup> y fracción superior a 0,50 Mt<sup>2</sup>, semanal 1% U.T.M.
- 8.- Lienzo de un máximo de 6 x0,6 mts., en ubicaciones Designadas por el Municipio, por unidad semanal y/o fracción 30% U.T.M.  
Los lienzos ubicados en la vía pública una vez cumplido el plazo serán retirados e ingresados a bodega Municipal. Donde podrán ser retirados por los propietarios. Este Municipio no se hace responsable por el destrozo o pérdidas que puedan sufrir los lienzos debidos a malas condiciones climáticas o por acción de terceras personas.
- 9.- Propaganda aérea, diario 25% U.T.M.
- 10.- Propaganda altoparlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil por hora diaria, respetando las normas sobre contaminación acústica, Lucrativas 7% U.T.M.
- 11.- Distribución de folletería, actividad lucrativa en la vía publica, diario 30% U.T.M.
- 12.- Locaciones filmicas con fines comerciales 2 U.T.M.
- 13.- Letreros, carteles o avisos sector Rural por unidad Semestral 7% U.T.M.
- 14.- Letreros, carteles o avisos en vehículos por Mts<sup>2</sup>, semestral 1% U.T.M.
- 15.- Propaganda especial no señalada en los puntos 1,2 y 3 diario 50% U.T.M.

## DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

**ARTICULO 10°** El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales:

Se entenderá por comercio ambulante aquel que se desarrolle en la vía pública por medios móviles (a Pie o Vehículos, respetando las zonas de restricción de acuerdo al Decreto Exento N°003 de fecha 03 de Abril de 1985, sin detenerse o permanecer en un lugar fijo, pudiendo hacerlo solo el tiempo necesario para atender al cliente, esta actividad no requerirá de permiso por ocupación de bienes nacional de uso publico sin perjuicio de otros derechos si correspondieren.

El permiso para ejercer en la vía pública es personal e intransferible, y por lo tanto, no puede ser objeto de cesión a ningún título. La Tránsito a esta disposición implicara la caducidad automática e inmediata del permiso.

El permiso para el ejercicio de comercio ambulante a domicilio o en la vía pública pagara los siguientes Derechos Municipales:

### COMERCIANTE AMBULANTE DE LA COMUNA "NUEVOS"

- |   |            |
|---|------------|
| 1.- Comerciante con tracción humana y comerciante a pie, diario local | 2% U.T.M.  |
| 2.- Ambulante Afuerino, diario  | 4% U.T.M.  |
| 3.- Ambulante afuerino en vehículos motorizados, diario               | 1 U.T.M.   |
| 4.- Comerciante con tracción humana y comerciante a pie, Mensual      | 20% U.T.M. |
| 5.- Comerciante con tracción humana y comerciante a pie, semestral    | 50% U.T.M. |
| 6.- Comerciante con tracción humana y comerciante a pie, anual        | 1 U.T.M.   |
| 7.- Comerciante Ropa Usa Ambulante, Diario                            | 1% U.T.M.  |

<b>Tipo de Vehículo</b>	<b>Diario</b>	<b>Mensual</b>	<b>Semestral</b>	<b>Anual</b>
Camión, Camionetas, Autos o vehículos similares	10% U.T.M.	1 U.T.M.	2 U.T.M.	3 U.T.M.
Carros de tracción animal	4% U.T.M.	20 % U.T.M.	1 U.T.M.	1,5 U.T.M.

Ambulante peatonal se harán con las evaluaciones de las fichas de protección social y de acuerdo a los certificados emitidos por el Departamento Social Comerciantes ambulantes de la comuna deberán presentar certificado de residencia

### **DERECHOS POR PERMISOS DE URBANIZACION Y CONSTRUCCIÓN**

**ARTICULO 11°** Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

1.- Andamios y cierros para construcciones, por metro lineal de ocupación de la calle, diario	0,5% U.T.M.
2.- Ocupación por ruptura de la vía pública, por Mt. <sup>2</sup> , diario	0,5% U.T.M.
3.- Mantenición de escombros o materiales por mt <sup>2</sup> diario	1% U.T.M.
4.- Ocupación vía pública con instalaciones permanentes, mensual	50% U.T.M.
5.- Ocupación vía pública por casetas para servicio público, anual	1 U.T.M.
6.- Ruptura de la vía pública por Mt <sup>2</sup> , diario	0,5%U.T.M.
7.- Extracción de arena, ripio u otros materiales de bienes Nacionales de uso público, por Mts <sup>3</sup>	1% U.T.M.
8.- Extracción de tales materiales de pozos lastreros de Propiedad particular, por Mts <sup>3</sup>	1% U.T.M.
9.- Protocolización de planos, copias de permisos, certificados por el D.O.M.	5% U.T.M
10.- Copia de plano de la ciudad y/o comuna	5% U.T.M.

Se considerará como unidad repetida la casa individual, aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto y en los edificios de altura con piso repetido la totalidad de un piso que se repite:

<b>NUMERO DE UNIDADES</b>	<b>DISMINUCIÓN DE DERECHOS</b>
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 a Más	50%

**ARTICULO 12°** La construcción con destino turístico pagará los derechos establecidos en la presente ordenanza rebajados en un 50%.

Asimismo, las obras destinadas al funcionamiento de las organizaciones del voluntariado e instituciones de desarrollo comunal, estarán exentas en el pago total de estos mismos tributos.

### **DERECHOS VARIOS**

**ARTICULO 13°** Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que por cada caso se indican:

- |  |              |
|--|--------------|
| 1.- Informes hechos por funcionarios municipales a Petición de particulares, c/u                               | 20% U.T.M.   |
| 2.- Certificados de cualquier naturaleza, con excepción de los que la Ley o el Reglamento declara exentos, c/u | 5% U.T.M.    |
| 3.- Copia de planos municipales, por Mt <sup>2</sup> (no incluye valor copia)                                  | 5% U.T.M.    |
| 4.- Copia de acuerdos, resoluciones y Decretos Municipales, por hoja   | 0,50% U.T.M. |
| 5.- Inscripción marca de fuego para animales, c/u  | 50% U.T.M.   |
| 6.- Bombas de combustibles y lubricantes, anual  | 2 U.T.M.     |
| 7.- Derechos guías de libre tránsito para animales:  | 1% U.T.M.    |
| 8.- Derechos por permisos no consultados en la presente Ordenanza, diario                                      | 10% U.T.M.   |
| 9.- Inscripción de medallas para mascotas.   | 5% U.T.M.    |
| 10.- Renovación de Carnet para mascotas  | 5% U.T.M.    |
| 11.- Duplicado de inscripción y medallas para mascotas   | 5% U.T.M.    |
| 12.- Mantención de perros capturados en canil Municipal diario por un lapso no superior a tres días            | 10% U.T.M.   |
| 13.- Derechos por permisos no consultados en la presente Ordenanza, diario                                     | 10% U.T.M.   |

### **TRANSPARENCIA MUNICIPAL**

- |   |              |
|---|--------------|
| 1.- Fotocopia de documentos solicitados en tamaño carta u oficio, C/U | 0,11% U.T.M. |
| 2.- Información grabada en CD   | 1,1% U.T.M.  |
| 3.- Fotocopia de planos de proyectos licitados                        | 10% U.T.M.   |

**CORTE Y EXTRACCION DE BASURAS**

- |  |             |
|--|-------------|
| 1.- Por cada litro extraído que exceda los 60 legales  | 0,5% U.T.M. |
| 2.- Se deberá tener contenedores que no superen los 200 lts.   |             |
| 3.- Extracción de basura (especial por Lts.)   | 15% U.T.M.  |
| 4.- Corte de césped o malezas a particulares<br>Por Mts <sup>2</sup> , en sitios eriazos y/o frontis de veredas. | 2% U.T.M.   |

**ALUMBRADO PUBLICO**

- |   |            |
|---|------------|
| 1) Mantención de alumbrado público a otras comunas por luminaria, de acuerdo a convenio que se haya suscrito con la Municipalidad solicitante<br>más 1 % UTM por Km. Recorrido. | 15% U.T.M. |
|---|------------|

**MULTAS ESPECIFICAS**

**ARTICULO 14°** Fijese las siguientes multas específicas:

- |  |                 |
|--|-----------------|
| A) Tala de árboles en bienes nacionales de uso publico sin permiso por cada árbol  | de 1 a 5 U.T.M. |
| B) Daño o poda a árboles en bienes nacionales de uso publico sin permiso Municipal   | de 1 a 5 U.T.M. |
| C) Botar basuras, desperdicios, escombros y otros objetos similares en la vía pública o caminos públicos, canales, esteros, ríos o en la ribera de los mismos.<br>mas el costo en que incurra el Municipio en su retiro. | de 1 a 5 U.T.M. |
| D) Multa a los sitios eriazos por no cerrar  | de 1 a 5 U.T.M. |
| E) Rallado de edificios públicos, privados y de bienes Nacionales de Uso Publico   | de 1 a 5 U.T.M. |

**SANCIONES**

**ARTICULO 15°** En general las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas desde 1 U.T.M. a 5 U.T.M., correspondiéndole su conocimiento al Juez de Policía Local, previa denuncia fundada de particulares, Carabineros e Inspectores Municipales.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 16°** Los permisos para la realización de actividades deportivas, recreativas, culturales o de entretención, y los beneficios que organicen las organizaciones comunitarias de carácter funcional o territorial, y demás personas jurídicas sin fines de lucro, que cuenten con personalidad jurídica vigente quedaran exenta de los derechos que establece la presente ordenanza

**ARTICULO 17°** Las personas naturales o jurídicas que efectúen algún tipo de deterioro o rotura de pavimentos, calzadas o aceras, sin estar previamente autorizadas por la Dirección de Obras Municipales y luminarias o no tomen las medidas de precaución correspondiente, como señalizar o poner barreras que indique peligro, serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, de acuerdo a lo establecido por la Ley general de Urbanismo y Construcciones y Ley de Transito, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que le pueda afectar al infractor por los daños que pudiera ocasionarse a terceros

**ARTICULO 18°** Deróguese, a contar de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, todas las normas anteriores que versen sobre la misma materia

**2°.-**La presente Ordenanza entrara en vigencia a contar del **01 de enero de 2010.**

**ANOTESE, TRANSCRIBASE A TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES Y PUBLIQUESE EN LA PAGINA [www.munilaunion.cl](http://www.munilaunion.cl), COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



**MARCELA VERA URRUTIA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



**HILDA CARVALLO GOMEZ**  
**ALCALDE DE LA UNION**